



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 700-CU-2024
Piura, 13 de Setiembre del 2024

VISTO:

La Hoja de Trámite N° 000717-5403-24-3 del 02.Set.2024, Informe N° 144-2024-ABAST-UNP del 02.Set.2024, Informe N° 002-2024-UNP-CS.LP-06 del 02.Set.24, Informe N° IVN N° 093-2024/DGR del 23.Agos.2023, e Informe N° 1164-OCAJ-UNP del 05.Set.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";



Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por la Universidad Nacional de Piura - tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225- modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Informe N° 144-2024-ABAST-UNP del 02.Set.2024, suscrito por el Lic. José Juan Santos Miranda, en calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, precisa textualmente:

"(...) III. **SUSTENTE TÉCNICO Y ANÁLISIS**

Actuaciones del comité

Que, el Comité de Selección, en cumplimiento a sus atribuciones conferidas según el Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley. Y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF Y SUS modificaciones; procedió a convocar en el SEACE con fecha 20 de junio de 2024, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 06-2024-UNP-1, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DEL PROGRAMA DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PROEDUNP - SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA -META I DE LA II ETAPAPA"

Mediante Informe N° 02-2024-CS-LP-06 de fecha 02 de setiembre de 2024, el presidente del comité de selección habría recomendado la nulidad del procedimiento de selección Licitación





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 700-CU-2024
Piura, 13 de Setiembre del 2024

Pública N° 06-2024-UNP-1, teniendo en cuenta lo señalado por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado en el Informe N° IVN N° 093-2024/DGR, y retrotraerlo a la etapa de convocatoria;

Respecto al expediente técnico:

Con relación al expediente técnico del procedimiento de selección Licitación Pública N° 06-2024-UNP-1, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DEL PROGRAMA DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PROEDUNP - SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA -META I DE LA II ETAPAPA", el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha identificado vicios que podrían poner en riesgo su continuidad, tales como los detallados en el informe N° IVN N° 093-2024/DGR, donde indica que las especificaciones técnicas - instalaciones eléctricas, 10 folios, 739-730, solo se aprecian especificaciones generales, no se aprecia especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto de obra, asimismo el archivo del expediente técnico no contiene las especificaciones técnicas específicas de cada partida correspondiente a la especialidad de instalaciones eléctricas. Las especificaciones técnicas del mobiliario y equipamiento, se advierte que, según las Bases y el presupuesto de obra, el mobiliario y equipamiento no forma parte del alcance del presente procedimiento de contratación, lo cual fue resuelto oportunamente por la Entidad mediante Oficio N° 511-UEI/DGA-UNP de fecha 07 de agosto de 2024, no obstante se debe tener en cuenta que las especificaciones técnicas constituyen el conjunto de reglas y documentos vinculados a la descripción de los trabajos, métodos de construcción, calidad de los materiales, sistema de control de calidad, procedimientos constructivos, métodos de medición y condiciones de pago. (...) por contravenir las normas legales, y se retrotraiga los actuados hasta la etapa de convocatoria, salvo mejor parecer. Sin perjuicio de lo antes señalado corresponde conforme a sus funciones y atribuciones iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades a los que resulten responsables por generar la demora en el presente procedimiento de selección (...);



Que, a través del Informe N° 002-2024-UNP-CS.LP-06 del 02.Set.24, suscrito por el Presidente del Comité de Selección se precisa textualmente: "(...) con fecha 20 de junio de 2024, se convocó en el SEACE el procedimiento de Selección Licitación Pública N° 06-2024-UNP-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DEL PROGRAMA DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PROEDUNP - SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA-META I DE LA II ETAPAPA", el mismo que ha seguido con el desarrollo de las etapas previstas en cronograma, habiéndose registrado el pliego de absolución de consultas y observaciones en el SEACE con fecha 08 de julio de 2024, el cual fue elevado a solicitud del participante CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL. Con fecha 23 de agosto de 2024, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, emite el informe IVN N° 093-2024/DGR donde concluye entre otras cosas que, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del informe IVN. Por lo fundamentos antes señalados, este colegiado recomienda que el mismo se declare nulidad y se retrotraiga a la Etapa de Convocatoria a fin de corregir los errores existentes, y poder reiniciar dicho procedimiento de selección en la etapa prevista, siendo necesario contar con el acto Resolutivo emitido por el Titular de la Entidad";



Que, en virtud del Informe IVN N° 093-2024/DGR del 23.Agos.2023, el OSCE, da cuenta textualmente lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 El 20 de junio de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)3 las Bases de la convocatoria del procedimiento de selección de la referencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 700-CU-2024 Piura, 13 de Setiembre del 2024

1.2 Del 21 de junio al 4 de julio de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones. 1.3 El 8 de julio de 2024, se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas. 1.4 El 11 de julio de 2024, el participante CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases. 1.5 El 24 de julio de 2024, el OSCE recibió el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, con Expediente N° 2024-0098333, para su evaluación correspondiente. 1.6 Este Organismo Técnico Especializado, mediante notificación electrónica N° 1 del 2 de agosto de 2024, solicitó información a la Entidad a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación; ante lo cual, con fecha 8 de agosto de 2024, la Entidad no remitió toda la información solicitada.

II. BASE LEGAL

2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. 2.2. Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. 2.3. Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, "Emisión de pronunciamiento". 2.4. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, "Bases Estándar de Licitación Pública para la ejecución de obras". 2.5. Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE". 2.6. Manuales de Usuario, Listados y otros documentos sobre el registro de información en el SEACE V3.0.

III. ANALISIS

3.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases. 3.2. Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra que conforman el requerimiento. 3.3. Al respecto, resulta importante señalar que en el caso de obras, el "Expediente Técnico de Obra" es parte integrante de las Bases, toda vez que este comprende un conjunto de documentos que contiene la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. 3.4. Cabe señalar que el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obra, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, el cual debe ser publicado de forma completa en el SEACE. 3.5. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", dispone que para la convocatoria de la licitación pública se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE. 3.6. De los citados dispositivos normativos, se desprende que el expediente técnico es un conjunto de documentos necesarios para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la misma. Por ello, este debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones. 3.7. Dicho lo anterior, es conveniente señalar que el OSCE mediante Comunicado N° 017-2020, a fin de impulsar una mayor transparencia y eficiencia en la contratación y ejecución de las obras públicas, hizo de conocimiento público la obligatoriedad del uso de nuevas funcionalidades del SEACE para el registro del expediente técnico de obra y el cuaderno de obra digital. 3.8. Asimismo, corresponde señalar que los usuarios u operadores del SEACE son responsables de registrar la información que corresponde y de manera integral, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas especiales y demás disposiciones que establezcan obligaciones de su registro en el SEACE, siendo que la ausencia de parte o la totalidad de la información





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 700-CU-2024
Piura, 13 de Setiembre del 2024

constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal. 3.9. Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos, relacionados con el expediente técnico de la obra materia de análisis: A. Especificaciones técnicas 3.10. De la revisión del "índice" del expediente técnico de obra publicado en el formulario electrónico de SEACE, en la etapa de la convocatoria, se aprecia que el contenido de las especificaciones técnicas es el siguiente:

| UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EXPEDIENTE TÉCNICO | | 00093 |
|--|---|-------|
| "CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DEL PROGRAMA ESPECIAL DESCENTRALIZADO DE SULLANA - PROEDUNP SULLANA- DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" - META 91 | | |
| INDICE | | |
| 2. | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | |
| 2.1. | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - ESTRUCTURAS | |
| 2.2. | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - ARQUITECTURA | |
| 2.3. | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - INSTALACIONES SANITARIAS | |
| 2.4. | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - INSTALACIONES ELÉCTRICAS | |
| 2.5. | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO | |
| 2.6. | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - DATA VOZ | |



3.11. En relación a ello, de la revisión del apartado "Especificaciones Técnicas" de la sección 2 del formulario electrónico del expediente técnico de obra publicado en SEACE, se aprecia que se publicó el archivo "ESPECIFICACIONES+TECNICAS_20240620_181357_170.pdf, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 2: Documentos publicados en la sección 2, apartado "Especificaciones Técnicas" y su contenido en la etapa de la convocatoria.

| Sección 1 | Sección 2 | Sección 3 | Sección 4 |
|--|-------------------------------|------------------------|-------------|
| DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA | | | |
| Especificaciones Técnicas | | | |
| Nro | Nombre del Archivo | Fecha de Registro | Tamaño (KB) |
| 1 | ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf | 20/06/2024 19:52:46 | 55821.3 |



3.12. De la revisión del referido archivo, se aprecia que contiene 108 folios, cuyo contenido es el siguiente:

- * Especificaciones técnicas - Estructuras, 44 folios, 836-793.
- * Especificaciones técnicas - Arquitectura, 32 folios, 792-761.
- * Especificaciones técnicas - Instalaciones sanitarias, 21 folios, 760-740.
- * Especificaciones técnicas - Instalaciones eléctricas, 10 folios, 739-730.

Solo se aprecian especificaciones generales, no se aprecias especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto de obra.



| UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EXPEDIENTE TÉCNICO | | 000736 |
|--|--|--------|
| "CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DEL PROGRAMA ESPECIAL DESCENTRALIZADO DE SULLANA - PROEDUNP SULLANA- DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" - META 91 | | |
| INDICE | | |
| 2.4. | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - INSTALACIONES ELÉCTRICAS | |





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 700-CU-2024
Piura, 13 de Setiembre del 2024

3.13. Al respecto, se aprecia que el referido archivo no contiene las especificaciones técnicas del sistema de data y voz; asimismo, no contiene las especificaciones técnicas específicas de cada partida correspondiente a la especialidad de instalaciones eléctricas. Respecto a las especificaciones técnicas del mobiliario y equipamiento, se advierte que, según las Bases y presupuesto de obra, el mobiliario y equipamiento no forma parte del alcance del presente procedimiento de contratación. 3.14. En virtud a ello, mediante la notificación electrónica de fecha 2 de agosto de 2024, este Despacho solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, remitir un informe técnico, indicando la ubicación en el SEACE donde se publicaron las especificaciones técnicas de data y voz y las especificaciones técnicas específicas de las instalaciones eléctricas en la etapa de la convocatoria. 3.15. Siendo que la Entidad emitió el Oficio N° 511-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 7 de agosto de 2024, señalando lo siguiente: "(...) De lo indicado en el ítem N° 03, numeral 03.02 respecto a las especificaciones técnicas de voz y datas, así como las especificaciones técnicas de instalaciones eléctricas, se adjunta a la presente en versión PDF, las especificaciones técnicas de voz y data escaneadas, así mismo se adjunta las especificaciones técnicas de instalaciones eléctricas corregidas, específicas por partida, en versión PDF. (...)". El resaltado y subrayado son agregados. Asimismo, conjuntamente con el referido informe, se remitió el archivo "E.T. - DATA Y ELECTRICAS.pdf", el cual contiene las especificaciones técnicas del sistema de data y voz (14 folios, 716-703), y el archivo "Especificaciones técnicas electricas.pdf", el cual contiene las partidas de instalaciones eléctricas (31 folios). 3.16. Ahora bien, respecto a dichas especificaciones técnicas se aprecia que recién se estaría completando las especificaciones técnicas del sistema de data-voz y las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas, las cuales no han sido publicadas en el formulario electrónico del expediente técnico de obra de SEACE desde la convocatoria. 3.17. Dicho lo anterior, es oportuno señalar que las especificaciones técnicas constituyen el conjunto de reglas y documentos vinculados a la descripción de los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad (según el trabajo a ejecutar), procedimientos constructivos, métodos de medición y condiciones de pago requeridas en la ejecución de la obra. Así, cada partida o conjunto de partidas que conforman el presupuesto de obra debe contener sus respectivas especificaciones técnicas, detallando las reglas que definen las prestaciones específicas, como por ejemplo los materiales a considerar, procedimiento constructivo, forma de medida y pago. 3.18. De otro lado, el artículo 35 del Reglamento, establece que, en caso de ejecución de obras bajo el sistema de contratación de suma alzada - como es el caso del presente procedimiento, el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra. 3.19. De manera que, dada la relevancia de la información que contienen las especificaciones técnicas del sistema de data-voz y las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas, se concluye que deben ser difundidas obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento de selección; ello a efectos de que, los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto. 3.20. En tal sentido, corresponde señalar que en el presente procedimiento de selección materia de análisis, no se cumplió con publicar el Expediente Técnico de Obra completo, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en los citados dispositivos legales correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo. 3.21. Por tanto, considerando la deficiencia señalada en el análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 6-2024-UNP-1, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección. 3.22. En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva No 009-2019-





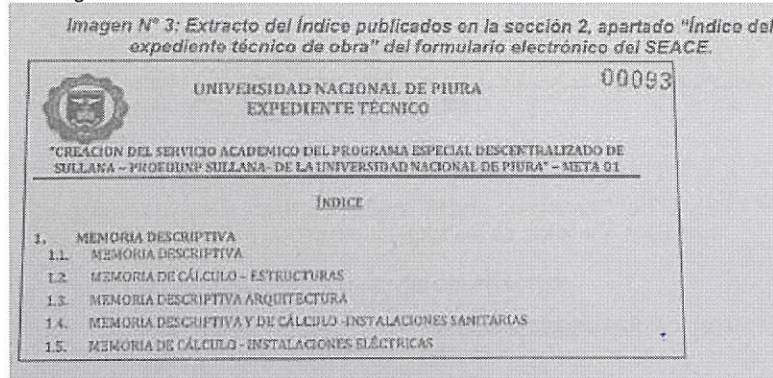
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 700-CU-2024
Piura, 13 de Setiembre del 2024

OSCE/CD. 3.23. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de la revisión del contenido del expediente técnico de obra, se observa lo siguiente:

*** Memoria descriptiva**

3.24. De la revisión del "índice" del expediente técnico de obra publicado en el formulario electrónico de SEACE, en la etapa de la convocatoria, se aprecia que el contenido de la memoria descriptiva es el siguiente:



3.25. En relación a ello, de la revisión de la sección 2, apartado "Memoria descriptiva" del formulario electrónico de SEACE, se aprecia que se publicó el archivo "MEMORIA+DESCRIPTIVA_20240620_181322_373.pdf" el cual no contiene la memoria descriptiva de arquitectura y la memoria descriptiva de las Instalaciones Sanitarias.

3.26. En virtud a ello, mediante la notificación electrónica de fecha 2 de agosto de 2024, se solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, remitir un informe técnico, validado por el área usuaria, indicando la ubicación en el SEACE donde se publicaron la memoria descriptiva de arquitectura y la memoria descriptiva de las Instalaciones Sanitarias en la etapa de la convocatoria. 3.27. Siendo que la Entidad emitió el Oficio N° 511-JE/IDGA-UNP-2024 de fecha 7 de agosto de 2024, señalando lo siguiente: "(...) De lo indicado en el ítem N° 03, numeral 03.01 respecto a la memoria descriptiva de las especialidades, arquitectura e instalaciones sanitarias, se ha verificado la información subida al portal web seace, y comparado con el expediente técnico versión física que se cuenta, por lo que se ha **comprobado que en efecto no fueron subidos la versión escaneada de las memorias, por lo que se adjunta a la presente la información respectiva, denominada memoria de cálculo y descriptiva de arquitectura, memoria de cálculo y descriptiva de instalaciones sanitarias** (...)". El resaltado y subrayado son agregados.

3.28. Por lo que, con ocasión de la nueva convocatoria del procedimiento de selección, la Entidad deberá **publicar la memoria descriptiva de arquitectura y la memoria descriptiva de las Instalaciones Sanitarias.**

*** Planos de ejecución de obra**

3.29. De la revisión de la sección 2, apartado "Planos de ejecución de obra" del formulario electrónico de SEACE, se aprecia que se publicó el archivo "PLANOS+IEE_20240620_190411692.pdf" el cual contiene los planos correspondientes a la especialidad de instalaciones eléctricas; al respecto, se aprecian planos con códigos IE-11 al IE-13; sin embargo, no se aprecian planos con códigos IE-11 al IE-13. 3.30. Por lo que, con ocasión de la nueva convocatoria del procedimiento de selección, la Entidad deberá indicar si los planos con códigos IE-01 al IE-10 forman parte del expediente técnico de obra, siendo que, de formar parte del expediente técnico, deberán ser publicados.

*** Gastos generales - gastos financieros de seguros**

3.31. De la revisión de la cláusula tercera "Monto contractual" del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente: "(...) CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL El monto total del presente contrato asciende a [CONSIGNAR MONEDA Y MONTO], que incluye todos los impuestos de Ley. **Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos** los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 700-CU-2024
Piura, 13 de Setiembre del 2024

contrato.(...). El resaltado y subrayado son agregados. 3.32. En relación a ello, de la revisión de la sección 3, apartado "gastos generales fijos y variables" del formulario electrónico de SEACE, se aprecia que se publicó el archivo "GASTOS+GENERALES_20240620_182647_024.pdf el cual contiene el desagregado de gastos generales de la obra; de la revisión de dicho desagregado, no se aprecia los gastos financieros correspondientes a los seguros necesarios para la ejecución de la obra, tales como el SCTR y la póliza CAR. 3.33. En virtud a ello, mediante la notificación electrónica de fecha 2 de agosto de 2024, se solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, remitir un informe técnico, validado por el área usuaria, indicando la ubicación en el presupuesto de obra donde se consignaron los gastos financieros correspondientes a los seguros necesarios para la ejecución de la obra o, de ser el caso, incluir dichos gastos en el presupuesto de obra. 3.34. Siendo que la Entidad emitió el Oficio N° 511-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 7 de agosto de 2024, señalando lo siguiente: "(...) De lo indicado en el ítem N° 03, numeral 03.04 respecto a los gastos generales, se verificó que efectivamente no estaban considerados los gastos financieros de los seguros, por lo que se procede a modificar y adjuntar a la presente el archivo en versión PDF de los gastos generales modificados (...)". El resaltado y subrayado son agregados. 3.35. Por lo que, con ocasión de la nueva convocatoria del procedimiento de selección, la Entidad deberá publicar el desagregado de gastos generales modificado.

*** Gestión de Riesgos**

3.36. De la revisión de la sección 3, apartado "gestión de riesgos" del formulario electrónico de SEACE, se aprecia que se publicó el archivo "GESTION+DE+RIESGOS 20240620 193721_117.pdf el cual contiene el anexo N° 3 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD; sin embargo, de la revisión de su contenido se aprecia que riesgo SCO-12/2020 no se ha asignado ni a la Entidad ni al Contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen N° 4: Asignación de riesgos contenida en el archivo "GESTION+DE+RIESGOS 20240620_193721_117.pdf" publicado en SEACE.

| Formulario para asignar los riesgos | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|---------------------------------|------------------------------------|--|-------------------|---------------------------|--|-----------------------|-------------|
| 1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO | | 2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO | | 3. DESCRIPCIÓN DEL SERVIDIO ACORDADO DEL PROGRAMA ESPECIAL DESATRALIZADO DE POLICIA (PROCEDIMIENTOS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA - NETA 01 | | | | | |
| Número | | Código de proyecto N° | | Nombre del Proyecto | | Ubicación Geográfica | | | |
| Fecha | | RDV 2024 | | SULLANA - SULLANA - PIURA | | SULLANA - SULLANA - PIURA | | | |
| 2. INFORMACIÓN DEL RIESGO | | | 4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS | | | | | | |
| 3.1 CODIGO DE RIESGO | 3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO | 3.3 FRECUENCIA DEL RIESGO | 4.1 TRATAMIENTO DEL RIESGO | | | | 4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN | 4.3 RIESGO ASIGNADO A | |
| | | | Mitigar el riesgo | Evitar el riesgo | Asignar el riesgo | Transferir el riesgo | | Entidad | Contratista |
| SEA-1/2020 | Riesgo que las Gesti Programadas no se ejecuten al Centro de Trabajo. | Baja | | | * | | Revisión de planes, cheques y expedientes relacionados al desarrollo de actividades | * | |
| AKN-2/2020 | Riesgo de Desempeño en la Actividad de Mantenimiento de Torres | Baja | * | | | | Exclusión de zonas, supervisión programada de los trabajos, labores de mantenimiento del riesgo, Control Centro Perimetral, Admisión Programada de los Trabajos, Control Señales de Advertencia del Riesgo | | * |
| NEO-5/2020 | Riesgo de Desempeño | Baja | * | | | | Capacitación al Personal, Monitoreo de la calidad del suelo. | | * |
| NEO-2/2020 | Contaminación de Suelos por liberación de materia de Residuos Sólidos y líquidos durante la Ejecución de la Obra. | Baja | * | | | | Capacitación al Personal, Monitoreo de la calidad del suelo. | | * |
| NEO-4/2020 | Contaminación de Agua por | Mediana | * | | | | Monitoreo de la calidad del agua | | * |
| SEP-6/2020 | Contaminación del Aire | Baja | * | | | | Monitoreo de la calidad del Aire | | * |
| SEB-9/2020 | Riesgo de Inseguridad | Baja | * | | | | Protección mediante Construcción y DISEÑO | | * |
| SEI-8/2020 | Sismos | Baja | * | | | | Capacitación al personal, simulación, uso de arneses, cables de seguridad y otras labores | | * |
| TEP-10/2020 | Riesgo de Accidentes de Trabajo Personal | Baja | * | | | | Capacitación al personal, laborando alejado de la zona de trabajo | | * |
| NEO-13/2020 | Accidentes del Personal Obra y Torres | Baja | * | | | | Elaboración de cheques de seguridad en obra, donar de los SEP a los obreros y a los contratistas de la obra, Implementación de Sistema de Protección Avanzada con equipamiento Sismos | | * |
| NEO-12/2020 | Riesgo de Contagio de Personal con COVID-19 durante la Ejecución de la Obra | Mediana | * | | | | Elaboración de Planes de Prevención ASPI COVID-19 | | * |





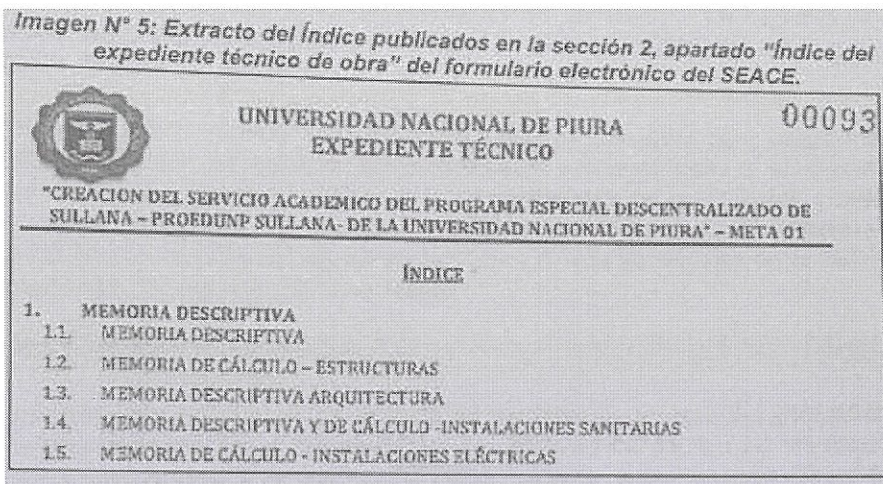
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 700-CU-2024
Piura, 13 de Setiembre del 2024

3.37. Al respecto, el numeral 7.5 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, donde señala que: "(...) Teniendo en cuenta qué parte está en mejor capacidad para administrar el riesgo, la Entidad debe asignar cada riesgo a la parte que considere pertinente, usando para tal efecto el formato incluido como Anexo N° 3 de la Directiva (...)", se advierte que solo se podría asignar el riesgo a una de las partes del contrato, estos son al "Contratista" o la "Entidad". 3.38. En virtud a ello, mediante la notificación electrónica de fecha 2 de agosto de 2024, se solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, remitir un informe técnico, validado por el área usuaria, aclarando a quien se asignaría el riesgo con código "SCO-12/2020", tomando en cuenta qué parte (Entidad o contratista) está en mejor capacidad para administrar el riesgo. 3.39. Siendo que la Entidad emitió el Oficio N° 511-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 7 de agosto de 2024, señalando lo siguiente: "(...) De lo indicado en el ítem N° 03, numeral 03.05 respecto a la gestión de riesgos, anexo 3, se verificó que efectivamente no estaba asignado a quien iba asignado el riesgo, sin embargo, se adjunta a la presente el anexo 3 modificado, en formato PDF. (...)". El resaltado y subrayado son agregados. 3.40. Por lo que, con ocasión de la nueva convocatoria del procedimiento de selección, la Entidad deberá publicar el anexo N° 3 modificado, conforme a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.

Otros documentos del Expediente Técnico de Obra:

3.41. De la revisión del "índice" del expediente técnico de obra publicado en el formulario electrónico de SEACE, en la etapa de la convocatoria, se aprecia que el expediente técnico de obra incluye memoria de cálculo de estructuras, memoria de cálculo de instalaciones sanitarias y memoria de cálculo de instalaciones eléctricas, según la siguiente imagen:



3.42. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión del expediente técnico de obra publicado en SEACE, se advertiría la omisión de información relativa a:

- * Partida: Plan de monitoreo arqueológico.
- * Memoria de cálculo.
- * Estudio topográfico y de georreferenciación.
- * Estudio de suelos.
- * Panel fotogratco.

CIRA y/o plan de monitoreo arqueológico.

3.43. En virtud a ello, mediante la notificación electrónica fecha 2 de agosto de 2024, se solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, indicar la ubicación en el SEACE de la información indicada; de ser el caso, remitir dichos documentos. 3.44. Siendo que la Entidad emitió el Oficio N° 511-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 7 de agosto de 2024, señalando lo siguiente: "(...) De lo indicado en el ítem N° 03, numeral 03.06 respecto a los documentos del expediente técnico, se comunica que si bien el expediente técnico original no cuenta con estudio arqueológico, y la orden de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 700-CU-2024
Piura, 13 de Setiembre del 2024

servicio del consultor solo incluye la actualización del valor referencial, como medida correctiva, se incluyó dentro del presupuesto actualizado la partida de plan de monitoreo arqueológico, el cual se va a elaborar durante la etapa de ejecución, así mismo se hace mención que debido a que la obra donde se va a ejecutar ya cuenta con obras previas ejecutadas en el mismo lugar, en las cuales no se encontraron ninguno hallazgos, se puede omitir el plan de monitoreo arqueológico, así mismo se adjunta a la presente el estudio de suelos, el estudio topográfico, así como las memorias de cálculo y panel de fotos. (...)". El resaltado y subrayado son agregados.

*3.45. De lo anterior, se aprecia que la Entidad señala que dicha información forma parte del expediente técnico aprobado por la Entidad y adjunta diversos documentos del expediente técnico de obra. 3.46. Por lo que, considerando que dicha información forma parte del expediente técnico de obra y sería relevante para la ejecución de la obra; con ocasión de la nueva convocatoria del procedimiento de selección, corresponderá a la Entidad publicar dicha información en el formulario electrónico del expediente técnico de obra en SEACE. 3.47. Finalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación -lo cual incluye el expediente técnico- a efectos de cautelar: i) el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, y, ii) que se registre en el SEACE el Expediente Técnico de Obra completo. **IV CONCLUSIONES** 4.1. Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.*

4.2. Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación. 4.3. Cabe recordar que la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación. 4.4. Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control. 4.5. Asimismo, es competencia del Titular de la Entidad iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades, así como impartir las directrices pertinentes a fin de que los funcionarios en futuros procedimientos de selección, brinden atención - de manera oportuna - a los requerimientos efectuados por este Organismo Técnico Especializado. 4.6. Aunado a ello, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección. 4.7. Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas e observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa administrativa, siendo que, para tal efecto, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.(...);

Que, a través del Informe N° 1164-2024-OCAJ-UNP del 05.Set.2024, suscrito por la Dra. Abg. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, da cuenta de forma textual: "(...) III. Recomendaciones: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Oficina de Asesoría Legal RECOMIENDA que: a. Se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2024-UNP para la ejecución de la Obra: "Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP - SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura; del distrito de Castilla; Provincia y Departamento de Piura- Meta I de la II Etapa"; debiéndose retrotraer a la etapa de Convocatoria, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación. b. Se emita la Resolución correspondiente, en la cual se deberá ordenar se inicie el procedimiento administrativo que determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad (...);

Que, a través del Informe N° 1164-2024-OCAJ-UNP del 05.Set.2024, suscrito por la Dra. Abg. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, da cuenta de forma textual: "(...) III. Recomendaciones: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Oficina de Asesoría Legal RECOMIENDA que: a. Se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2024-UNP para la ejecución de la Obra: "Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP - SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura; del distrito de Castilla; Provincia y Departamento de Piura- Meta I de la II Etapa"; debiéndose retrotraer a la etapa de Convocatoria, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación. b. Se emita la Resolución correspondiente, en la cual se deberá ordenar se inicie el procedimiento administrativo que determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad (...);

Que, a través del Informe N° 1164-2024-OCAJ-UNP del 05.Set.2024, suscrito por la Dra. Abg. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, da cuenta de forma textual: "(...) III. Recomendaciones: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Oficina de Asesoría Legal RECOMIENDA que: a. Se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2024-UNP para la ejecución de la Obra: "Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP - SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura; del distrito de Castilla; Provincia y Departamento de Piura- Meta I de la II Etapa"; debiéndose retrotraer a la etapa de Convocatoria, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación. b. Se emita la Resolución correspondiente, en la cual se deberá ordenar se inicie el procedimiento administrativo que determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad (...);

Que, a través del Informe N° 1164-2024-OCAJ-UNP del 05.Set.2024, suscrito por la Dra. Abg. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, da cuenta de forma textual: "(...) III. Recomendaciones: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Oficina de Asesoría Legal RECOMIENDA que: a. Se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2024-UNP para la ejecución de la Obra: "Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP - SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura; del distrito de Castilla; Provincia y Departamento de Piura- Meta I de la II Etapa"; debiéndose retrotraer a la etapa de Convocatoria, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación. b. Se emita la Resolución correspondiente, en la cual se deberá ordenar se inicie el procedimiento administrativo que determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad (...);

Que, a través del Informe N° 1164-2024-OCAJ-UNP del 05.Set.2024, suscrito por la Dra. Abg. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, da cuenta de forma textual: "(...) III. Recomendaciones: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Oficina de Asesoría Legal RECOMIENDA que: a. Se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2024-UNP para la ejecución de la Obra: "Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP - SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura; del distrito de Castilla; Provincia y Departamento de Piura- Meta I de la II Etapa"; debiéndose retrotraer a la etapa de Convocatoria, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación. b. Se emita la Resolución correspondiente, en la cual se deberá ordenar se inicie el procedimiento administrativo que determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad (...);

Que, a través del Informe N° 1164-2024-OCAJ-UNP del 05.Set.2024, suscrito por la Dra. Abg. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, da cuenta de forma textual: "(...) III. Recomendaciones: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Oficina de Asesoría Legal RECOMIENDA que: a. Se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2024-UNP para la ejecución de la Obra: "Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP - SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura; del distrito de Castilla; Provincia y Departamento de Piura- Meta I de la II Etapa"; debiéndose retrotraer a la etapa de Convocatoria, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación. b. Se emita la Resolución correspondiente, en la cual se deberá ordenar se inicie el procedimiento administrativo que determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad (...);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 700-CU-2024
Piura, 13 de Setiembre del 2024

Que, el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del TUO de la Ley N° 30225, determinan lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde responsabilidades a que hubiere lugar (...)";



Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;



Que, en este contexto normativo, para el caso en concreto se tiene que mediante Informe N° IVN N° 093-2024/DGR del 23.Agos.2023, el OSCE preciso que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, debiéndose RETROTRAER a la ETAPA DE CONVOCATORIA, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece: "(...) *El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces*";



Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 700-CU-2024
Piura, 13 de Setiembre del 2024

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;*

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de los actos del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 006-2024-UNP para la ejecución de la Obra: “Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP-SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, del Distrito de Castilla; Provincia y Departamento de Piura- Meta I de la II Etapa”; y **RETROTRAER a la etapa de Convocatoria**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Piura para que, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio de los actos del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 006-2024-UNP para la ejecución de la Obra: “Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP-SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, del Distrito de Castilla; Provincia y Departamento de Piura- Meta I de la II Etapa”.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los integrantes del Comité de Selección a cargo de la conducción de procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución y, a los órganos competentes a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

CC. RECTOR (e), DGA, ABASTECIMIENTO, OCAJ, ARCHIVO
06 COPIAS/VAGV




Abg. Vanessa Arline Giron Fierro
SECRETARIA GENERAL


Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
Rector (e)